



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2021 00052 00
Demandante : Jaime Garzón Gómez
Demandado : Superintendencia de Notariado y Registro - Consejo Directivo de la Superintendencia de Notariado y Registro
Medio de Control : Acción de Cumplimiento
Providencia : Auto que admite la demanda

1. El Informe Secretarial de ayer remite pronunciamiento del demandante ante la providencia inadmisoria, con la que se le pidió acreditar el requisito que ordena el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que lo obligaba a que *"a/ presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados"*.

Manifiesta el demandante que al radicar la demanda, la remitió junto con los anexos a la dirección de notificaciones de la entidad, y adjuntó una toma del correo electrónico en el que aparece con copia a la Superintendencia de Notariado y Registro, y aduce que con ello demuestra que cumplió lo exigido.

Pero se deja constancia que en los registros de la Oficina de Recibido de demandas de la Rama Judicial-Arauca y del Tribunal Administrativo de Arauca, el mismo mensaje aparece sin contener el dato del envío de la copia a la entidad demandada. Como tampoco aparece la remisión a la Superintendencia en el mensaje de subsanación, como lo obligaba la misma disposición citada.

No obstante y sin perjuicio de verificaciones posteriores y llegado el caso de las acciones pertinentes, se le da crédito a lo que expone el demandante; con lo que se tiene por subsanada la demanda, y se admitirá para ser tramitada en primera instancia (Artículo 152.14, CPACA).

2. Mientras se restablece la normalidad en la atención al público en los despachos judiciales, se efectuarán todos los trámites vía digital. Así, todas las comunicaciones que para el presente proceso se le dirijan al Tribunal Administrativo de Arauca con los documentos debidamente escaneados, legibles, a color cuando se requiera, ordenados, deberán remitirse únicamente al siguiente correo electrónico de esta Corporación Judicial, el cual se destacará en los mensajes y notificaciones: ***sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co***

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por Jaime Garzón Gómez.



SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada y remitirle una copia de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación. Y por estado al demandante.

TERCERO: INFORMAR que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación, la demandada tiene derecho a hacerse presente en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica; y en ese mismo lapso debe remitir con destino al expediente los antecedentes administrativos del objeto del proceso. Y que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: ORDENAR que se corra traslado de la demanda por tres días al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado